



Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. Mary Dolores Murillo Hinestroza
Ddo. PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00161-00

AUTO SUSTANCIACION No. 496

Tuluá, 26 de agosto de 2021

Al revisar el expediente en debida forma, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la misma, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

Así las cosas, ha de programarse la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que esta dependencia judicial cuenta con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados en caso de haber hecho cambios al respecto con relación las citadas en el proceso, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes o a estas si carecen de ellos, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora MARY DOLORES MURILLO HINESTROZA, por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías–PORVENIR S.A., a través de su representante legal o de quien haga sus veces.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., mediante su respectivo representante legal, conforme a las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de junio de 2020. Adviértasele a la demandada que de no dar contestación al libelo introductorio en la oportunidad legal que se indique para ello, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se hace saber además que en la fecha que se señale, tendrá la oportunidad de solicitar las pruebas que considere conducentes, ya sean documentales, testimoniales o de cualquier otra naturaleza. La notificación se surtirá con el envío vía correo electrónico por parte de la Secretaría del Juzgado, de la demanda con sus anexos y de este auto.

3.-RECONOCER suficiente personería al abogado JUAN PABLO GARCIA CASTAÑO, cedulaado bajo el N°1.088.279.435, portador de la T.P. N° 272.956 del, C.S.J., para que represente judicialmente dentro de este proceso ordinario laboral de única instancia a la demandante señora MARY DOLORES MURILLO HINESTROZA, conforme a las voces del poder legalmente conferido adjunto al introductorio.

4.-SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la denominada audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día 15 de junio de 2022 a la hora de las 10 a.m. - La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP., aplicable por analogía a esta clase de asuntos, por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Adviértase a las partes intervinientes en la litis, que la

fecha señalada es la única oportunidad que tienen para comparecer a la audiencia en mención y que la inasistencia a la misma sin causa justificada, les acarrea las consecuencias previstas en el artículo 77 de nuestro Estatuto Procedimental Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. J. B. E.', is written over a large, light-colored scribble or stamp.

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. Luis Hernando Castro
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00162-00

AUTO SUS No. 497

Tuluá, agosto 26 de 2021

Al revisar el expediente en debida forma, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

Así las cosas, ha de programarse la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera esta dependencia judicial, cuenta con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes, así como a Procuradores Judiciales según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados en caso de haber efectuado cambios con respecto a las citadas en el expediente, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. LUIS HERNANDO CASTRO, por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de junio de 2020. Adviértasele a la demandada que de no dar contestación al libelo introductorio en la oportunidad legal que se indique para ello, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. La notificación se surtirá con el envío vía correo electrónico por parte de la Secretaría del Juzgado, de la demanda con sus anexos y de este auto.

3.-SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la denominada audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día 22 de junio de 2022, a las 10 a.m. - La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP., aplicable por analogía a esta clase de asuntos, por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Adviértase a las partes intervinientes en la litis, que la fecha señalada es la única oportunidad que tienen para comparecer a la audiencia en mención y que la inasistencia a la misma sin causa justificada, les acarrea las consecuencias previstas en el artículo 77 de nuestro Estatuto Procedimental Laboral. Indicase a la parte demandada, que en la fecha y hora antes señaladas, tendrá la oportunidad de solicitar las pruebas que considere convenientes, ya sean documentales, testimoniales o de cualquier otra índole.

4.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

5.- PÓNGASE en conocimiento del Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo.

6.-RECONOCER suficiente personería al doctor MOISES AGUDELO AYALA, cedulao bajo el N° 16.361.528, portador de la T.P. de Abogado N° 68.337, del C.S.J. E-mail myabogados@hotmail.com, para representar judicialmente dentro de este proceso al demandante, conforme a las voces del poder legalmente conferido y adjunto a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. Stella Antonia Córdoba Padilla
Ddo. PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00159-00

AUTO SUSTANCIACION No. 503

Tuluá, 26 de agosto de 2021

Al revisar el expediente en debida forma, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la misma, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

Así las cosas, ha de programarse la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que esta dependencia judicial, cuenta con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados en caso de haber hecho cambios al respecto con relación las citadas en el proceso, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora STELLA ANTONIA CORDOBA PADILLA, por medio de apoderado judicial, en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- PORVENIR S.A., a través de su representante legal o de quien haga sus veces.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., mediante su respectivo representante legal, conforme a las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de junio de 2020. Adviértasele a la demandada que de no dar contestación al libelo introductorio en la oportunidad legal que se indique para ello, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se hace saber además que en la fecha que se señale, tendrá la oportunidad de solicitar las pruebas que considere conducentes, ya sean documentales, testimoniales o de cualquier otra naturaleza. La notificación se surtirá con el envío vía correo electrónico por parte de la Secretaría del Juzgado, de la demanda con sus anexos y de este auto.

3.-RECONOCER suficiente personería al abogado JUAN PABLO GARCIA CASTAÑO, cedulao bajo el N°1.088.279.435, portador de la T.P. N° 272.956 del, C.S.J., para que represente judicialmente dentro de este proceso ordinario laboral de única instancia a la demandante señora STELLA ANTONIA CORDOBA PADILLA, conforme a las voces del poder legalmente conferido adjunto al introductorio.

4.-SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la denominada audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día 2 de junio de 2022, a la hora de las 10 a.m. - La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP., aplicable por analogía a esta clase de asuntos, por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Adviértase a las partes intervinientes en la litis, que la

fecha señalada es la única oportunidad que tienen para comparecer a la audiencia en mención y que la inasistencia a la misma sin causa justificada, les acarrea las consecuencias previstas en el artículo 77 de nuestro Estatuto Procedimental Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
Palacio de Justicia Lisandro Martínez Zúñiga
Tuluá – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACION N° 528

Tuluá, agosto 26 de 2021

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : BEATRIZ EUGENIA RUIZ BECERRA
DEMANDADO : CENTRO DE ESTIMULACION Y REHABILITACION
ESTRELLITAS I.P.S.-S.A.S.
RADICACION : 76-834-31-05-002-2019-00312-00

Como quiera que la parte demandada se pronunció respecto a la contestación de la demanda en forma oportuna, escrito que una vez analizado por el Juzgado, se constató que viene acorde con las exigencias consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de admitirse y por consiguiente continuar con el trámite procesal, para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S., toda vez que del expediente se avista que la parte demandante, no presentó reforma al escrito introductorio.

Como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta instancia judicial cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y /o en cualquier otro acto y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al Juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, en caso de que hayan efectuado cambios con respecto

a las suministradas en el proceso, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia, según lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 de aplicación inmediata a todos los procesos.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta, se conceden 3 días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, procuradores judiciales si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes pueden acceder de la siguiente: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>.

Por todo lo expuesto, es por lo que se R E S U E L V E:

- 1.REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.
- 2.TENER por no reformada la demanda.
- 3.TENER por contestada legalmente la demanda dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.
3. Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y procuradores judiciales, si disponen de los medios tecnológicos, para realizar en el presente proceso, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados a la Secretaría del Juzgado por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de que hubieren realizado cambios con respecto a las suministradas en el proceso. Para tal efecto se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.
- 4.RECONOCER suficiente personería al doctor MARECO AURELIO HOYOS SUAREZ, cedulao bajo el N°.2.515.446, abogado acreditado con T.P. N° 180.377 del C.S.J., para representar judicialmente en este evento procesal a la parte demandada, conforme a las voces del poder legalmente conferido y adjunto al escrito de réplica.
- 5.SEÑALESE como fecha para realizar virtualmente la mencionada audiencia, según lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, el día 16 de marzo del año 2022, a la hora de las 10 a.m..
Adviértase a las partes y a sus apoderados que de no hacerse presente a esta diligencia, sin causa justificada, les acarrearán las consecuencias a que se contrae el citado precepto legal.

5. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. Giovana Patricia Osorio
Ddo. Lucy Amparo Cruz Rozo
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00261-00

AUTO SUS NO. 534

Tuluá, agosto 26 de 2021.

Dado el estado en que se encuentra el presente proceso, es de recibo proceder a reanudar su respectivo trámite y como quiera que hasta el momento no se ha logrado llevar a cabo con la demandada la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, no obstante la parte interesada ha remitido a dicho extremo la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, más no se ha enviado por parte de dicho extremo la notificación por aviso, el Despacho en aras del principio de celeridad procesal, procederá para tal efecto a dar aplicación a las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitir por correo electrónico al extremo pasivo de la litis, la demanda con todos sus anexos y de todos los autos proferidos, a fin de que se surta por este medio la correspondiente diligencia de notificación personal.

Así las cosas, ha de programarse nuevamente la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo ya mencionado y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en la citada preceptiva, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a las partes y/o a sus apoderados judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado su dirección electrónica, la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes o a estas si carecen de ellos, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia.

2.-SEÑÁLESE como nueva fecha para realizar virtualmente la denominada audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día 27 de abril del año 2022, a la hora de las 10 a.m. La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP., aplicable por analogía a esta clase de asuntos, por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Adviértase a las partes intervinientes en la litis, que la fecha señalada es la única oportunidad que tienen para comparecer a la audiencia en mención y que la inasistencia a la misma sin causa justificada, les acarrea las consecuencias previstas en el artículo 77 de nuestro Estatuto Procedimental Laboral.

3.- SE ADVIERTE igualmente a la demandante y a la demandada que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testimoniales y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa misma ocasión practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

4.- NOTIFIQUESE personalmente de la demanda, del auto admisorio de la misma y de este auto a la parte demandada señora LUCY AMPARO CRUZ ROZO, lo cual se cumplirá enviándosele el escrito introductorio con todos sus anexos y los autos proferidos dentro del proceso, lo que se hará a través de su correo electrónico: rancho.panorama@hotmail.com, o por cualquier otro medio, canal digital que fue suministrado por la parte demandante, tal como se desprende del informativo.

5.-Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes o a estas si carecen de ellos, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

Para tal fin, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

6.- El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA